

INDICE

CAPÍTULOS

I.	DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN HACER USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE “EL CLUB”.	1
II.	DE LAS AMONESTACIONES Y CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4
III.	DE LA ADMINISTRACIÓN	6
IV.	DE LA CASA CLUB Y SUS INSTALACIONES	6
V.	DE LAS CUOTAS Y ADEUDOS	7
VI.	DE LAS FIESTAS Y REUNIONES	9
VII.	DE LOS MENORES	9
VIII.	TRANSITORIO	10

REGLAMENTOS

Los reglamentos deportivos estarán colocados en cada una de las áreas, pudiendo el usuario titular solicitar una impresión del o de los deportes de su preferencia.

CLUB DEPORTIVO FUTURAMA REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN HACER USO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE “EL CLUB”

ARTÍCULO 1. DE LAS OBLIGACIONES

El presente Reglamento tiene como finalidad regular los derechos y obligaciones contraídos por los usuarios que hagan uso de las instalaciones con previa autorización por la Administración de “El club” denominado: CLUB FUTURAMA, ubicado en: CALZADA SANTA ANA NORTE # 111, FRACCIONAMIENTO TORRES LINDAVISTA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07708, CIUDAD DE MÉXICO (en adelante “El Club”). Contratos que fueron celebrados con la sociedad denominada EDIFICIOS ANAHUAC, S.A. DE C.V., en adelante “La Compañía”, asimismo, el presente instrumento establece las reglas administrativas y de convivencia, sanciones por el incumplimiento a sus disposiciones, así como por actos que atenten contra “La Compañía” y de su personal incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa a los Administradores; personal de seguridad; personal de mantenimiento; y, las modalidades de membresías y prestación de servicios reconocidos por “La Compañía”.

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales de los Particulares, el hecho de obligarse a este Reglamento, es signo inequívoco de la aceptación de los términos del aviso de privacidad de “La Compañía”, el cual puede consultarse en: www.clubfuturama.com; en términos de dicho aviso de privacidad, los usuarios podrán **NO AUTORIZAR** el uso de su imagen o nombre, para ser utilizadas en felicitaciones, torneos o cualquier otra actividad del Club, a través de los medios de comunicación interna o de redes sociales de “El Club”, mediante la entrega de aviso por escrito a la administración del Club.

Para los fines del presente instrumento, los siguientes conceptos se definirán como sigue:

USUARIO TITULAR: Es la persona, física o moral, que suscribe un contrato de membresía o de Prestación de Servicios con “La Compañía” por el uso de las instalaciones para el desarrollo de



actividades Deportivas dentro de “El Club” o los beneficiarios directos asignados por la misma, y de quien se reciben los pagos que se realicen por las obligaciones contraídas.

“El Usuario Titular” tendrá la obligación de darles a conocer todas y cada una de las cláusulas del presente Reglamento y de los reglamentos que rijan cada una de las actividades o disciplinas deportivas.

Los “Usuarios Dependientes”, “Usuarios de Aplicación” e “Invitados”, tienen la obligación de acatar las disposiciones del Reglamento Interior del Club y de el o los reglamentos de las actividades o disciplinas en las que estén inscritos; y, podrán ser removidos libremente por el titular y por “La Compañía” en los casos que establezca este Reglamento.

USUARIOS (DEPENDIENTES, INVITADOS Y POR APLICACIÓN): Es la persona física que nombra el titular como parte de su contrato, mismos que son total responsabilidad del titular, para que hagan uso de su Membresía o Contrato de Prestación de Servicios y estarán sujetos a la aceptación de “La Compañía”. Tendrán que pagar la cuota que determine “La Administración”, independientemente de su cuota de servicio o mantenimiento mensual, podrán ser sancionados en términos del Reglamento, del cual, al momento de su designación, deberá darse a conocer por el “El Usuario Titular”. Asimismo podrán ser removidos libremente por el titular, y en su caso, por “La Compañía”; la calidad de usuario dependiente adicional no otorga prerrogativa o derecho adicional alguno sobre los servicios, bienes muebles o inmuebles de “La Compañía”.

Los usuarios se comprometen a utilizar adecuadamente los servicios y las instalaciones de “El Club”, observando una conducta social adecuada para salvaguardar los intereses de los demás usuarios.

Si los usuarios gozan del derecho de uso de “El Club” podrán hacer uso de las instalaciones deportivas, utilizando el uniforme reglamentario para cada una de las actividades a desarrollar, así como los accesorios correspondientes para cada deporte, en toda ocasión.

“El Usuario Titular” es solidario del pago por daños, perjuicios ó reparaciones que ocasionen sus “Usuarios” adicionales o invitados, ya sea que los daños o perjuicios sean ocasionados en las personas que se encuentran en El Club o en sus instalaciones.

Toda persona mayor o menor de edad deberá de tener credencial vigente que lo identifique como “Usuarios” o bien presentar un código de aplicación.

RENTISTAS: Son aquellas personas físicas o morales que mediante convenio particular escrito con “El Usuario titular” o “La Administración” de “El Club”, hagan uso de su membresía y estarán sujetos a la aceptación de “La Compañía”, tendrán una duración mínima de un año.

Los Rentistas tendrán que pagar una cuota de inscripción, más la cuota que por concepto de incorporación determine “La Administración”, independientemente de las cuotas de servicio mensual, servicio médico y credenciales.

Para los efectos del contrato y del presente Reglamento los usuarios-titulares, como los usuarios-dependientes adicionales serán denominados como “EL USUARIO”.

El establecimiento ubicado en Calzada Santa Ana Norte No. 111, Colonia Torres Lindavista, Código Postal 07708 México D.F., en el cual se desarrolla la actividad deportiva será denominado como “EL CLUB” y como “LA COMPAÑÍA” la Empresa Edificios Anáhuac, S.A. de C.V.

ARTÍCULO 2. DE LOS DIFERENTES TIPOS DEMEMBRESÍAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIO

Para hacer uso de los servicios de “El Club”, se requiere estar dentro de las siguientes categorías de usuarios:

PRESTACIÓN DE SERVICIO INDIVIDUAL:

Es aquella que se establece a través de un contrato de Prestación de Servicios con “La Compañía”, que le permite el uso de las instalaciones de “El Club” en forma individual, teniendo una duración mínima de un año.

En caso de cancelación anticipada no podrán integrarse a una Membresía Ejecutiva o Empresarial.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PAREJA:

Es aquella que se establece a través de un contrato de Prestación de Servicios, con la “Compañía” que le permite el uso de las instalaciones de “El Club” en pareja, teniendo una duración mínima de un año, entendiéndose como pareja a dos personas conocidas entre sí, en este tipo de contrato de prestación de servicios pueden existir personas menores de edad como usuarios dependientes, siempre y cuando el padre o tutor sea “El Usuario” titular, cuando se trate de persona moral, serán los beneficiados por designación expresa, dirigida a “La Administración”.

La calidad de “El usuario” o “Usuarios Dependientes” establecidos en los diferentes tipos de membresías o prestación de servicios, no otorga prerrogativa o derecho adicional alguno sobre los servicios, bienes muebles o inmuebles de “La Compañía”.

En caso de cancelación anticipada no podrán integrarse a una Membresía Ejecutiva o Empresarial.

MEMBRESÍA FAMILIAR Y PRESTACIÓN DE SERVICIO FAMILIAR:

Es aquella que permite hacer uso de las instalaciones de “El Club” mediante la adquisición de una Membresía Familiar con “La Compañía” o mediante la celebración de un contrato por la Prestación de Servicio de las instalaciones de “El Club” o el beneficiario de la misma, por designación expresa en caso de **pertenecer a una persona moral**, que le permita el hacer uso de las instalaciones de “El Club”.

Usuarios Dependientes para una membresía o prestación de servicios familiar:

- a. El(La) cónyuge de “El Usuario Titular”
- b. Hijos solteros hasta los 25 años de edad; se realizará la baja en forma automática al fin del mes en que se cumpla la edad señalada.
- c. **Las hijas que sean madres solteras serán dadas de baja en forma automática.**
- d. Los hijos solteros de los 21 a los 25 años, deberán inclusive pagar el 33% adicional de la cuota de servicio o mantenimiento.
- e. Cuando existan familias formadas por los hijos de ambos e hijos que hayan procreado con otras parejas, podrán ser inscritos estos últimos, siempre y cuando acepten pagar la cuota que “La Administración” determine.

PRESTACIÓN DE SERVICIO FAMILIAR PLUS:

Es aquella que permite hacer uso de las instalaciones de “El Club” mediante la celebración de un contrato por la Prestación de Servicio de las instalaciones de “El Club”, en el que podrá integrar a los padres de la pareja que contrate, hijos de ambos conyugues, hermanos, tíos, sobrinos, que correspondan a la familia directa del titular del contrato ó de su pareja ó esposa.

En este contrato de prestación de servicio no se podrán cambiar integrantes de la misma durante un año, por lo que de suceder este supuesto “El Usuario Titular”, reconoce y acepta que no existirá modificación alguna en la cuota que por servicio este vigente.

En caso de cancelación anticipada no podrán integrarse a una Membresía Ejecutiva o Empresarial.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GRUPO:

Es aquella que se establece a través de un contrato de Prestación de Servicios, con la “Compañía” que le permite el uso de las instalaciones de “El Club” a grupos de cuatro, cinco o más integrantes conocidos entre sí, teniendo una duración mínima de un año, entendiéndose en este tipo de contrato de prestación de servicios que pueden existir personas menores de edad como usuarios dependientes, siempre y cuando el padre o tutor sea “El Usuario” titular, o “Usuario Dependiente” adicional, cuando se trate de persona moral, serán los beneficiados por designación expresa, dirigida a “La Administración”.

En este contrato de prestación de servicio no se podrán cambiar integrantes de la misma durante un año, por lo que de suceder este supuesto “El Usuario Titular”, reconoce y acepta que no existirá modificación alguna en la cuota que por servicio este vigente.

En caso de cancelación anticipada no podrán integrarse a una Membresía Ejecutiva o Empresarial.

MEMBRESÍA EJECUTIVA:

Es aquella que permite hacer uso de las instalaciones de “El Club”, mediante la adquisición de una membresía Ejecutiva de la compañía y es exclusivamente para 5 (cinco) personas, las cuales podrán ser o no familiares entre sí.

“El Usuario Titular”, será el responsable del buen uso y aplicación de este Reglamento, tanto en lo que se refiere a su persona, como a las personas que representa en los términos del contrato celebrado con “La Compañía” y del presente Reglamento.

“El Usuario titular” suscriptor o “El Usuario titular” por designación de una persona moral, podrá designar “Usuarios Dependientes” adicionales quienes quedan obligados a sujetarse a las disposiciones del el presente Reglamento; siendo responsabilidad de “El Usuario titular” dar a conocer a sus “Usuarios Dependientes” el Reglamento, ya que regulan los derechos y obligaciones de los “Usuarios titulares” y “Usuarios Dependientes” adicionales, mismos que podrán ser removidos libremente por “El Usuario titular” y, en su caso, por “La Compañía” en los casos que establece este Reglamento.

“El Usuario titular” deberá comunicar por escrito a “La Administración”, dentro de los formatos establecidos, los nombres de las personas que estarán incluidas en su contrato o membresía, quienes serán considerados como “Usuarios Dependientes” adicionales, previa aceptación por parte de “La Compañía”.

No podrán nombrar “Usuarios Dependientes” adicionales, por periodos menores a dos años, salvo el caso de que renuncie alguno de los miembros que se encuentre incluido en la Membresía, en este caso pagarán la cuota de incorporación que determine “La Administración”, siendo responsabilidad de “El Usuario titular”, todos los daños de cualquier índole que pudiesen ocasionar sus “Usuarios Dependientes” adicionales.

MEMBRESÍA EMPRESARIAL:

Es aquella que permite hacer uso de las instalaciones de “El Club” a 10 (diez) personas, mediante la adquisición de una Membresía Empresarial con “La Compañía” y es exclusivamente para 10 personas, las cuales podrán ser o no familiares entre sí.

“El Usuario titular” suscriptor o “El Usuario titular” por designación de una persona moral, podrá designar “Usuarios Dependientes” adicionales que deberán conocer el presente Reglamento, sujetándose a sus disposiciones, siendo responsabilidad de “El Usuario titular” hacerlo de su conocimiento, ya que regulan los derechos y obligaciones de los “Usuarios titulares” y “Usuarios Dependientes” adicionales, mismos que podrán ser removidos libremente por “El Usuario titular” y por “La Compañía”, en los casos que establece este Reglamento.

“El Usuario titular” deberá comunicar por escrito a “La Administración”, dentro de los formatos establecidos, los nombres de las personas que estarán incluidas en ella, quienes serán considerados como “Usuarios Dependientes” adicionales, previa aceptación por parte de “La Compañía”.

No podrán nombrar “Usuarios Dependientes” adicionales, por periodos menores a dos años, salvo el caso de que renuncie alguno de los miembros que se encuentre incluido en la Membresía, en este caso pagarán la cuota de incorporación que determine “La Administración”, siendo responsabilidad de “El Usuario” titular, todos los daños de cualquier índole que pudiesen ocasionar sus “Usuarios Dependientes” adicionales.

PRESTACION DE SERVICIO ESTUDIANTIL:

Es aquella que permite hacer uso de las instalaciones de “El Club” mediante un contrato de Prestación de Servicio Estudiantil o el beneficiario de la misma, por designación expresa en caso de pertenecer a una persona moral o física, que le permita el hacer uso de las instalaciones de “El Club”.

- a. Para uso exclusivo de personas que comprueben sus estudios de 16 a 23 Años, en

una carrera técnica, licenciatura o superior por lo que de manera semestral y/o anual según sea el nivel y/o programa de estudios, deberán de entregar a la administración de Club, la constancia de estudios en el periodo indicado con un mínimo de calificación de 8.

- b. Dejaran de tener derecho a la prestación de servicio estudiantil al concluir los estudios correspondientes, pasando en forma automática a prestación de servicio individual para continuar haciendo uso de las instalaciones del club.
- c. El usuario podrá hacer uso de todas las instalaciones y participar en todas y cada una de las actividades de su agrado impartidas en el Club.
- d. El usuario de dicho contrato o el beneficiario del mismo se compromete a respetar el reglamento vigente del club, así como de las buenas costumbres socialmente aceptadas y en caso de un mal comportamiento o violación a las reglas o las buenas costumbres, será sancionado por “La Administración”.
- e. El “Usuario Titular”, se compromete a pagar los primeros siete días del mes la cuota que “La Administración” determine, con toda puntualidad por los medios o lugares dispuestos por “La Compañía”.

MEMBRESÍAS HONORARIAS:

Son miembros honorarios las personas que designe “La Compañía” y gozarán de todos los servicios e instalaciones de “El Club”.

Estas membresías tendrán vigencia de un año, pudiendo ser renovables, por “La Compañía”. Solo podrán nombrar usuarios adicionales, o llevar invitados, previa autorización de “La Compañía” o convenio por el que se autorice dicha prerrogativa, y estarán sujetos a estas disposiciones tanto “El Usuario titular” como sus “Usuarios Dependientes” adicionales.

Adicionar Contrato GymPass y TotalPass

ARTÍCULO 3. DE LA CREDENCIAL

Queda estrictamente prohibido reproducir parcial o total o transferir, por cualquier concepto, la credencial otorgada por “La Compañía” para el acceso a “El Club”.

En caso de Robo o Extravío de la credencial que otorga “El Club” para el acceso a las instalaciones, “el Usuario” lo deberá notificar a la brevedad posible y por escrito a “La Administración”, llenando para ello el formato que para tal efecto le proporcione “La Administración”, de no hacerlo así, será responsable por el mal uso que se le dé a la misma.

La credencial, que se expida a los “Usuarios titulares” o “Usuarios Dependientes” adicionales o “Usuarios Honorarios”, es de exclusiva propiedad de “La Compañía” y será otorgada únicamente con la finalidad, de identificación de acceso al Club y a otros servicios al interior del mismo, y se especificará el carácter de usuario dependiente y el tipo de membresía a la que esta adicionado.

“El Usuario titular” así como los “Usuarios Dependientes” adicionales aceptan digitalizar su huella, con la finalidad de tener un acceso más rápido a las instalaciones de “El Club” y en otras áreas que “La Administración” determine, de no estar de acuerdo no podrá ser usuario de “El Club”, por tal motivo será dado de baja.

Todo “Usuario titular” es responsable de todos sus “Usuarios Dependientes” adicionales, invitados o empleado, y estarán obligados a mostrar su credencial cuando así se les requiera, el hecho de negarse a presentarla, será motivo suficiente para suspenderlo por siete días calendario.

En caso de mal uso de la credencial por parte de cualquier tipo de Usuario, éste será amonestado o suspendido de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 4. DE LOS ACOMPAÑANTES O INVITADOS

Los “Usuarios titulares” o “Usuarios Dependientes” adicionales, podrán ser acompañados por invitados exclusivamente en las áreas de la Casa Club, Salón de fiestas, Restaurante-Bar y Cafetería, debiendo registrarse éstos, en el libro que para tal efecto se tendrá en el control de acceso, por disposición de “La Administración”. Si el invitado viene para practicar algún deporte, deberá cubrir la cuota indicada por “La Administración” para la adquisición de un pase individual, si el invitado realiza una actividad deportiva sin haber cubierto la cuota indicada por “La Administración”, deberá de pagar “El Usuario titular” el doble de la misma cuota, realizando anotación en su expediente de la situación que se presente.

Los invitados, al encontrarse dentro de las instalaciones, estarán sujetos a estas disposiciones reglamentarias, y será responsabilidad de “Los Usuarios Titulares” o “Usuarios Dependientes” adicionales, que los hayan invitado, el hacerlo de su conocimiento.

Cuando el Club realice cualquier actividad en la cual se tenga la necesidad de permitir el acceso a invitados, esto se realizará mediante listado, previamente autorizado por “La Administración”.

En las áreas cubiertas de la casa Club, así como en el Restaurante, Salones de Eventos y lugares de reunión no se permitirá el acceso sin usar la ropa adecuada para cada lugar, así como el uso de trajes de baño será únicamente dentro de las instalaciones acuáticas.

ARTÍCULO 5. DEL USO DE LOS SERVICIOS

Los “Usuarios Titulares”, “Usuarios Dependientes” adicionales o invitados, se comprometen a utilizar adecuadamente los servicios y las instalaciones de “El Club”, observando **en todo momento** a conducta socialmente aceptada para salvaguardar los intereses de los demás usuarios.

Solo se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas utilizando el equipo adecuado para cada uno de los deportes en toda ocasión y bajo su responsabilidad, por lo que “El Club”, no será responsable de ningún daño que se pueda ocasionar accidental, intencional o negligentemente por los Usuarios o visitantes al practicar cualquier deporte.

Los “Usuarios titulares”, “Usuarios dependientes” o invitados, que utilicen las áreas cubiertas de la casa Club, así como en el Restaurante, Salones de Eventos y lugares de reunión deberán usar ropa adecuada para cada lugar; en el caso de las instalaciones acuáticas deberán utilizar traje de baño. “La Administración” negará el acceso en caso de que no se cumpla con la presente disposición.

Asimismo, para el caso de que se desee participar en actividades o deportes de alto riesgo, deberá, el “Usuario titular, firmar carta de exclusión de responsabilidad a favor del “Club Futurama”, de “La Administración” y de Edificios Anáhuac, S.A. de C.V.

Los “Usuarios titulares”, “Usuarios Dependientes”, “Invitados o “Dependientes”, no podrán desarrollar actividades o deportes fuera del área designada para cada especialidad; o realizar actividades fuera de las áreas cubiertas de la Casa Club, Restaurante, Salones de Eventos, y/o lugares que hayan sido designados previamente para reunión, por parte de “La Administración”.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AMONESTACIONES, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

“El Usuario titular”, “Los Usuarios Dependientes “adicionales”, usuarios de aplicación o invitados que incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en este Reglamento, o disposiciones internas de “El Club”, podrán ser acreedores a una:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Expulsión

ARTÍCULO 6. AMONESTACIONES

En caso de que “El Usuario” incurra en alguna violación al contrato o reglamento que sea considerada no grave, se le hará una amonestación escrita, en la cual conste la violación cometida. En dicha amonestación, se le apercibirá de que en caso de reincidencia, podrá ser suspendido temporalmente o podrá ser suspendida su membresía o contrato de Prestación de Servicios.

El incumplimiento o la contravención a las disposiciones de este Reglamento por “El Usuario” o invitados, dará lugar a las siguientes sanciones o medidas disciplinarias que en forma enunciativa y no limitativa, a continuación se enlistan, causaran una amonestación, y en caso de reincidir se dará lugar a la suspensión temporal o a la cancelación de la membresía o contrato de Prestación de Servicio.

- a) El no tener un comportamiento socialmente adecuado en cualquier área de “El Club”, será suficiente para que “La Administración” de su baja en forma indefinida al acceso y uso de instalaciones.
- b) Incumplir con cualquier obligación asumida en el contrato, en el presente reglamento, o reglamentos de las diferentes actividades deportivas, sociales, culturales o de convivencia.
- c) Omitir el pago oportuno de cualquier cuota o cargo.
- d) No dar las facilidades requeridas para su registro como usuario de “El Club”.
- e) Evadir en forma alguna los sistemas de registro de ingreso y egreso de las instalaciones de “El Club”.
- f) Otorgar o recibir entrenamientos personales entre usuarios, es decir, con independencia de los entrenadores reconocidos por “El Club”.
- g) Comercializar cualquier tipo de producto en el interior de “El Club”, o en el área de estacionamiento.

- h) No hacer del conocimiento de “El Club”, el padecimiento de alguna enfermedad infecciosa, contagiosa o que por su naturaleza pueda causar perjuicios y daños a terceros, continuando con el uso de las instalaciones y equipos de “El Club”.
- i) No cumplir con las reglas de uso y acceso a cada una de las diferentes instalaciones de “El Club”.
- j) Introducir a “El Club” comida, bebidas alcohólicas.
- k) Fumar en las instalaciones del Club.
- l) Circular en áreas generales de “El Club” sin zapatos, sin camiseta o en forma inapropiada para llevar a cabo la actividad a las que están destinadas las áreas de “El Club”.
- m) No cumplir con la reglamentación relativa al ingreso y estancia de niños y personas con capacidades diferentes y población especial.
- n) No cumplir con los horarios de salida o estancia de algunas áreas en “El Club”.
- o) No firmar la Carta Responsiva o de Exclusión de Responsabilidad para la práctica de actividades deportivas.
- p) Ingresar a áreas o salones en donde se desarrollen actividades o deportes, en los que no esté inscrito el “Usuario”, cuando se estén prestando los servicios o cuando dichas áreas se encuentren desocupadas.

“La Administración” llevará un archivo de las amonestaciones que sirva de antecedente y tendrá facultades para que si lo considera conveniente, desde la segunda amonestación se fije ésta, en un lugar visible de “El Club”, para información y conocimiento de todos los usuarios.

ARTÍCULO 7. SUSPENSIÓN TEMPORAL

“La Administración” podrá aplicar una suspensión temporal mínima de 90 días naturales y máxima de 180 días naturales, sin derecho a acceso a las instalaciones de “El Club”, a partir de la aplicación de la suspensión, a cualquier “Usuario titular” o “Usuario Dependiente” adicional, cuando se den los siguientes supuestos, mismos que se señalan en forma enunciativa y no limitativa:

- a. Participar como sujeto provocador o no, en una riña en el interior de las instalaciones de “El Club”;

- b. Realizar actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres o inapropiados al interior de “El Club”;
- c. Asistir a “El Club” bajo el **influjo de sustancias** tóxicas, enervantes o drogas de cualquier tipo o consumir bebidas alcohólicas en los lugares no destinados para ello;
- d. Introducir a las instalaciones de “El Club”, o realizar cualquier acto de distribución dentro de “El Club” de bebidas alcohólicas, tóxicas, enervantes o drogas de cualquier tipo;
- e. Reincidir en la violación del horario de salida o estancia en el Club;
- f. Cuando no esté al corriente en el pago de sus cuotas y consumos, lo que “La Administración” le notificará a “El Usuario Titular”, y en su caso a “El Usuario dependiente” adicional, para que cubra los adeudos dentro de los cinco días siguientes y de no hacerlo, además de la suspensión, se levantará un acta administrativa y se turnará al Área de Cobranza, para los efectos legales procedentes, independientemente de que no podrá hacer uso de las instalaciones de “El Club”;
- g. Reproducir total o parcialmente o transmitir bajo cualquier concepto a otra persona la Credencial otorgada por “El Club” para el acceso a las instalaciones o hacer mal uso de la misma;
- h. No presentar debidamente firmada la Carta Responsiva o de Exclusión de Responsabilidad para “El Club” para la práctica de actividades o deportes considerados de Alto Riesgo;
- i. Cuando “El Usuario” o invitados distribuyan circulares, revistas, panfletos, dípticos, trípticos o promociones con cualquier información o contenido escrito, electrónico o cualquier medio de difusión presente o futuro que no sea autorizado por escrito por “La Administración”, serán suspendidos en forma definitiva, y sólo bastará con una notificación al usuario titular;
- j. No presentar a “La Compañía” la relación de personal de custodia que deba tener acceso a las instalaciones de “El Club” para seguridad de “Usuario”, así como de los documentos que acrediten la legal portación y registro del arma del custodio;
- k. Cuando “El Usuario” promueva o incite a otros a participar en acciones, solicitudes o peticiones contrarias a los objetivos de “El Club” o que deformen sus finalidades ante terceros o autoridad, serán suspendidos sus derechos de uso en forma definitiva; y
- l. Causar daños o perjuicios en la persona o bienes muebles o inmuebles propiedad de “La Compañía” o de cualquier otro “Usuario”; siempre y cuando sea reparado el daño causado.

Cuando un usuario sea reinstalado, tendrá la obligación de cubrir previamente todos los gastos o adeudos motivo de su suspensión en el caso de que se trate de daños en la propiedad de “El Club”, esto independientemente de las cuotas que de no haber sido suspendido, debería haber pagado

como “Usuario titular” o “Usuario dependiente” adicional, desde la fecha de suspensión hasta la fecha de su reinstalación.

El inicio de la suspensión, causará automáticamente la suspensión del uso de las instalaciones de “El Club”, sin necesidad de notificación judicial.

“El Usuario” que haya sido sancionado o que haya dejado de pertenecer a “El Club” por cualquier motivo señalado en el presente Reglamento o por disposición de “La Administración”, podrá ser admitido de nuevo, previo acuerdo expreso de “La Compañía”.

En el caso de que transcurra un término mayor de dos meses calendario de suspensión y “El Usuario”, no resuelva la situación que motivó la suspensión, podrá “La Administración” de “El Club”, darlo de baja como “Usuario Titular” o “Usuario dependiente” adicional y solo será suficiente la notificación que se le entregue por cualquier medio, para que cause todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA O DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

En caso de que la falta sea considerada grave a juicio de “La Administración”, se enviará un aviso escrito al “Usuario titular” y será suspendido quien haya cometido la falta, en forma temporal, pudiendo llegar a la cancelación y/o baja de la membresía o contrato de prestación de servicio y siempre será dirigido al “Usuario titular”, quien es el responsable de todos los “Usuarios Dependientes” adicionales que integren su membresía o contrato de prestación de servicios, independientemente de la restitución del daño físico o moral que pudiese haber causado.

Serán causas de cancelación de la membresía o del contrato de prestación de servicio, de manera enunciativa, más ni limitativa, las siguientes:

- a. Haber cometido o realizado alguna conducta u omisión, considerada como delito en la legislación penal o leyes especiales de aplicación en el Distrito Federal, o cause daños y perjuicios en la persona o bienes, muebles o inmuebles, propiedad de “La Compañía” o de cualquier otro “Usuario”;
- b. Portar armas de cualquier tipo dentro de “El Club”, sin contar con la autorización de “La Compañía”, para los casos de personal de custodia personal de algún “Usuario”;

- c. Agredir física o verbalmente a otro “Usuario” o al personal de “El Club”;
- d. Cuando destruya o cause perjuicios intencionales a las instalaciones de “El Club” o a pertenencias de los demás usuarios, se suspenderá por tiempo indefinido y solo podrá reincorporarse como usuario por instrucción expresa del **Comité de Honor y Justicia de “El Club”**, cubriendo anticipadamente el importe de los daños ocasionados, sin perjuicio de acudir a las autoridades competentes;
- e. La Acumulación de más de dos amonestaciones;
- f. Proporcionar datos falsos o inexactos al realizar cualquier trámite en el Club;

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9. LA ADMINISTRACIÓN

“La Compañía” se reserva el derecho de administrar el Club y sus instalaciones nombrando para tal efecto el personal que juzgue conveniente; así mismo faculta a “La Administración” que designe “La Compañía”, para que, con base en el contrato y en el Reglamento presente o futuro, aplique las medidas necesarias que a su buen juicio considere para mantener el orden y la cordialidad entre todos los usuarios.

“La Administración” de “El Club” tiene facultades para suspender a usuarios titulares o “Usuarios Dependientes” adicionales que alteren el orden y la cordialidad al interior de las instalaciones de “El Club”, así como disponer de los servicios que se presten en una o varias de las instalaciones, establecimientos y áreas que lo integren, con motivo de reparaciones o reformas, así como por causa de compromisos que hubiere adquirido el Club, como torneos, encuentros, exhibiciones, competencias, cursos, entrenamientos o cualquier evento deportivo, social, cultural o recreativo, con la única obligación de dar aviso por escrito en los lugares destinados para ello, con toda oportunidad.

Asimismo contará con facultades para emitir acuerdos en donde se autorice, el levantamiento de la suspensión y la reinstalación en el uso de los derechos de los “Usuarios”, de estimar, a su buen juicio, que han cesado las causas que generaron la suspensión, lo que será comunicado al Usuario sancionado.

CAPITULO CUARTO

DE LA CASA CLUB Y SUS INSTALACIONES

ARTÍCULO 10. DE LOS USUARIOS

“Los Usuarios titulares”, “Usuarios Dependientes” adicionales o invitados aceptan como tal, su categoría de “Usuario”, misma que le otorga única y exclusivamente el derecho de usar las instalaciones y participar, si así lo deciden, en los programas deportivos, sociales y culturales que “La Administración” diseñó, sin que el pago de la cuota otorgue prerrogativa o derecho adicional alguno en los servicios, bienes muebles o inmuebles de “La Compañía”.

Por lo que el presente Reglamento tiene como objeto sentar las bases y prevenir los conflictos que se puedan generar entre los “Usuarios” de “El Club” y el comportamiento que deben observar todos y cada uno de los “Usuarios” dentro de las Instalaciones del “Club” y en el desarrollo de las actividades o disciplinas deportivas que en el mismo se llevan a cabo.

ARTÍCULO 11. DEL HORARIO

El Club y sus instalaciones estarán abiertos seis días de la semana, sin embargo, “La Compañía” podrá resolver que “El Club” y sus instalaciones presten sus servicios en el día de la semana que normalmente cierra, para brindar comodidades a sus usuarios.

Las instalaciones de “El Club” permanecerán abiertas en los siguientes horarios:

Martes a Viernes	06:00 a 22:00 hrs.
Sábado	06:00 a 20:00 hrs.
Domingo y Días Festivos	06:00 a 19:00 hrs.

ARTÍCULO 12. DE LOS CASILLEROS

Los casilleros, son bienes muebles, propiedad exclusiva de “La Compañía”, por lo que su uso será por tiempo determinado y regulado por “La Compañía”. Los casilleros asignados a renta, deberán de contar con una carta responsiva firmada, en la cual el “Usuario” manifieste que es el único responsable de lo que en el mismo guarde, y se obliga a hacer buen uso del casillero, excluyendo a “La Compañía” de cualquier mal uso que haga del mismo o por el almacenaje de objetos indebidos

o ilícitos; asimismo el “Usuario” deberá cubrir la cuota establecida por “La Administración”, ya que éste es un servicio adicional, que no genera derecho de propiedad alguno sobre el casillero. “La Compañía” no será responsable de los bienes que se guarden en el interior del casillero, por lo que se recomienda no dejar objetos de valor.

Los casilleros pueden ser de uso temporal o en renta, los primeros deben quedar desocupados todos los días al cierre de operaciones de “El Club” y los de renta, al término del plazo establecido.

Si transcurridas veinticuatro horas posteriores al término de las actividades u operaciones de “El Club” o cinco días posteriores al término del plazo de la renta, sin que se hayan retirado los objetos guardados en el casillero o sin que se haya cubierto el importe por el uso del casillero, según sea el caso, de uso temporal o de renta, “EL USUARIO” autoriza a “La Administración” a desocupar el casillero con el único compromiso de elaborar una relación firmada por dos personas que avalen los objetos encontrados al interior del casillero, mismos que estarán a disposición del propietario por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la apertura del casillero, previa comprobación de su propiedad.

Si transcurrido el plazo de noventa días naturales, el Usuario no se presenta a recoger sus objetos, y cubre la cuota de almacenaje que determine la administración, el “Usuario” acepta y autoriza que sean donados a quien “La Administración” determine.

ARTÍCULO 13. DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES

Las áreas destinadas a servicios generales (cocinas, bodegas, oficinas no públicas, etc.) estarán reservadas para los empleados y personal de servicios, por lo que ninguna otra persona tendrá acceso a ellas, por lo que se considera que son parte del inmueble propiedad de “La Compañía”.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FIESTAS Y REUNIONES

ARTÍCULO 14. DE LAS FIESTAS

“El Usuario” podrá utilizar las instalaciones de “El Club” para dar una fiesta o reunión, previa autorización expresa de “La Compañía”, mediante el pago correspondiente y será directamente responsable de todos los daños a muebles, inmuebles, enseres y demás instalaciones, así como la buena conducta de sus invitados.

ARTÍCULO 15. DE LOS ANIMALES Y PATINETAS

Queda terminantemente prohibido introducir animales a “El Club”, así como toda clase de juguetes de pedal o de motor. Salvo excepción hecha para personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 16. DE LAS VENTAS

No se podrá exponer ni vender artículos, ni se permitirá ningún anuncio, ni llevar a cabo rifas o sorteos, excepto los autorizados por “La Administración”, mediante solicitud por escrito y pago correspondiente.

ARTÍCULO 17. DE LOS INSTRUCTORES

“La Administración” podrá contratar Instructores para las diferentes actividades deportivas de acuerdo a su programa de actividades y se impartirán clases gratuitas en grupo, sujetándose a los horarios que para este fin serán preparados, así mismo establecerá una cantidad mínima de participantes, que de no cumplirse podrá en cualquier momento cancelar la actividad.

Las personas que deseen tomar clases particulares deberán pagar las cuotas establecidas por “La Administración” que se fijen para tal efecto, en las diferentes áreas deportivas de “El Club” o Caja principal de “El Club”.

ARTÍCULO 18. DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS

Queda estrictamente prohibido introducir alimentos y bebidas a las instalaciones y servicios de “El Club”, las personas que sean sorprendidas introduciendo o consumiendo alimentos, bebidas embriagantes no autorizadas, se les elaborará un acta administrativa y serán suspendidas por un plazo que determine “La Administración”, de reincidir serán suspendidos en forma definitiva.

ARTÍCULO 19. DE LA SEGURIDAD

Por seguridad de los usuarios y empleados de “El Club” se podrán realizar aleatoriamente revisiones a una o todas las personas que ingresen a las instalaciones, debiendo mostrar el interior de su(s) mochila(s), bolsas o similares, al personal de seguridad, a efecto de evitar el acceso de sustancias prohibidas por las leyes, y para el caso de no mostrar el interior de sus pertenencias, no podrá tener acceso, asimismo deberá permitir una breve revisión a su persona, para evitar el

acceso de armas o algún objeto prohibido que pueda causar daños a terceros, encaso de encontrar sustancias u objetos de uso prohibido, NO se permitirá el acceso a las instalaciones y se informará a las autoridades competentes.

Los “Usuarios” que requieran del acompañamiento de personas que les presten servicios de custodia o seguridad personal, deberán solicitar a “La Administración” previo al acceso de dicho personal, la autorización correspondiente, debiendo informar el nombre del personal que le prestara el servicio dentro de las Instalaciones, del Club, el tipo de arma que portará y manifestar bajo protesta de decir verdad, acompañada de la copia correspondiente, del permiso de portación del arma; obligándose a que su personal de seguridad observe todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.

En el caso de “Usuarios” que requieran el acompañamiento de personal para el cuidado de menores hijos, igualmente deberán notificar previamente a “La Administración”, mediante el llenado del formato correspondiente, el nombre de las personas que desarrollarán dicha actividad, sin hacer uso de las instalaciones de “El Club” o en su caso se deberá cubrir las cuotas correspondientes, para “Invitados” o “Usuarios dependientes”, según sea el caso.

ARTÍCULO 20. DE LAS QUEJAS

Las quejas en contra de los usuarios o de los empleados de “El Club”, deberán ser dirigidas por escrito a “La Administración”, a efecto de que previa investigación por parte de la misma, se envíen al Consejo de Honor y Justicia, quien dictará las medidas o sanciones que sean pertinentes.

Así mismo se prohíbe a Los “Usuarios titulares” o “Usuarios Dependientes” adicionales, el reprender personalmente a cualquier empleado de “El Club” o interferir en las funciones de dichos empleados, por lo que cualquier observación a su desempeño tendrá que ser a través de “La Administración”.

ARTÍCULO 21. DE LAS PERDIDAS O DAÑOS

“La Compañía” y “El Club”, no aceptan ninguna responsabilidad por la pérdida o daño en objetos propiedad de Los “Usuarios titulares”, “Usuarios Dependientes” adicionales, visitantes o invitados.

ARTÍCULO 22. DEL SERVICIO MÉDICO

Es obligación para todos los usuarios, el presentar los resultados de un examen médico sin requerimiento previo, antes de disfrutar de los servicios que ofrece “El Club” en sus instalaciones deportivas, de no hacerlo se considera bajo protesta de decir verdad, que tanto él como los “Usuarios Dependientes” que haya designado, gozan de un buen estado de salud para la práctica del deporte de su preferencia, incluyendo el de Alto Riesgo, por lo que libera a “La Compañía” y a “El Club”, de cualquier responsabilidad derivada de la afectación a su salud, por el uso de las instalaciones y equipo o por la actividad deportiva que practique.

Así mismo acepta que por razones de higiene y siempre que las actividades de “El Club” lo requieran, “El Club” podrá solicitarle que se permita una revisión médica de todos los integrantes de la membresía o del contrato de Prestación de Servicios.

El servicio médico es única y exclusivamente para atender emergencias por acciones deportivas surgidas dentro de las instalaciones de “El Club”, por tal motivo no pueden dar consulta médica para padecimientos de los usuarios ni expedir certificados médicos para trámites educativos.

“La Compañía” proporciona las instalaciones deportivas y cada usuario es responsable de su salud, así como de la intensidad deportiva del deporte de su preferencia, por tal motivo “La Compañía” no asume ninguna responsabilidad por accidentes, riesgos, daños o perjuicios ocasionados a usuarios y demás personas dentro de las instalaciones de “El Club”.

El usuario asume toda la responsabilidad de él y de sus usuarios dependientes por riesgos y daños que se puedan sufrir por la actividad deportiva de alto riesgo que se practique.

ARTÍCULO 23. EL ESTACIONAMIENTO

El servicio del estacionamiento que brinda “El Club” en sus instalaciones es privado ya que corresponde a parte del servicio de “El Club” y podrá ser utilizado por “El Usuario” y visitantes únicamente durante el tiempo que permanezcan dentro de las instalaciones, cerrándose éste, media hora después del cierre de las instalaciones deportivas, por lo que si algún vehículo llegara a quedarse dentro del estacionamiento, éste podrá ser retirado, hasta el día siguiente hábil de acuerdo al horario de operación de “El Club”, esto sin responsabilidad alguna para “La Compañía” o “El Club”, en caso de robo o pérdida.

En todo momento la velocidad máxima será de 10km por hora y deberán de ocupar un solo cajón de estacionamiento.

Por seguridad, no podrán permanecer más de quince minutos dentro de su vehículo, de no ser así tendrá que desalojar el estacionamiento, de no contar con su cooperación, será suspendido el tiempo que determine “La Administración”, independientemente de avisar a la autoridad competente.

Los servicios que se prestan en el estacionamiento como lavado o acomodo de vehículos, son independientes, por lo que “La Compañía” no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran ocasionar.

Dentro del área de estacionamiento queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o realizar transacciones comerciales, los usuarios que sean sorprendidos en estas prácticas serán suspendidos en forma definitiva de “El Club”

ARTÍCULO 24. DE LOS OBJETOS EN ESTACIONAMIENTO

“El Club” no se hace responsable de los objetos dejados en el interior de los vehículos estacionados en las áreas destinadas para ello, así como tampoco de robo total o parcial y demás daños que puedan sufrir, en caso de accidente, los usuarios afectados llegarán a un acuerdo informando a “La Administración” de este, en caso de no llegar a ningún acuerdo, “La Administración” de “El Club” podrá suspender el uso de instalaciones a uno o varios involucrados en la situación que se presente, hasta en tanto no se resuelva el problema.

CAPITULO SEXTO

CUOTAS Y ADEUDOS

ARTÍCULO 25. DE LAS CUOTAS DE CLUB

“El Usuario” tiene la obligación de cubrir con toda puntualidad sus cuentas con “El Club”, incluyendo las de restaurante, bar y demás servicios. Asimismo, tiene la obligación de cubrir la cuota de mantenimiento o servicio que señale “La Administración”. “El usuario” deberá hacer sus pagos directamente en la Caja de “El Club” o en las diferentes formas que la Compañía designe, Todos los pagos para cualquier servicio que pudieran realizar terceras personas serán reconocidos como si los realizará “El Usuario titular”, por lo que no generaran obligación ni derecho alguno sobre el contrato o prestación de servicio establecido con “La Compañía” por el pago realizado.

ARTÍCULO 26. ADEUDOS DE CUOTAS

La falta de pago por cualquier adeudo por parte de los “Usuarios Titulares” o no atender alguna notificación de “La Administración” dará derecho a que “La Compañía” lo suspenda en el ejercicio de todos sus derechos de “El Usuario titular”, “Usuario Dependiente” adicional o invitados.

ARTÍCULO 27. DEL COBRO DE CUOTAS

“La Compañía” tendrá en todo tiempo el derecho de ejercer las acciones que estime pertinentes para lograr el cobro de los adeudos a cargo de “El Usuario titular”.

ARTÍCULO 28. DE LOS TRASPASOS

Cuando se traspase alguna membresía, el cambio deberá ser efectuado a través de “La Compañía” y se pagará por concepto de inscripción el 5% del valor comercial de la misma, adicionalmente al 5% que por concepto de traspaso indica el contrato, más el importe que por conceptos administrativos determine “La Compañía”.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS MENORES.

ARTICULO 29. DEL CUIDADO DE LOS MENORES

Todo menor de edad deberá de estar inscrito en el club, para poder tener acceso a las instalaciones del club, los menores podrán permanecer dentro de las instalaciones de “El Club”, sólo si son acompañados de sus padres o de una persona mayor encargada de su cuidado y que sean responsables de su conducta. “El Usuario” titular es responsable solidario en los daños o perjuicios que el menor pueda ocasionar a las instalaciones o muebles propiedad de “La Compañía”, el simple hecho de dejar a un menor sin estar acompañado de su padre o tutor, será motivo de suspensión del uso de instalaciones al “Usuario Titular” o responsable del menor por el tiempo que determine “La Administración”.

Los niños deberán usar exclusivamente las instalaciones apropiadas para ellos y serán única y exclusivamente responsabilidad de los padres o tutores.

“La Compañía” podrá retirar de las instalaciones de “El Club” a los menores cuya presencia perturbe la tranquilidad de los mayores, previa notificación a sus padres o personas a cargo de ellos.

Los padres o tutores que dejen a sus hijos menores de edad solos en las instalaciones de “El Club”, serán suspendidos de sus derechos de usuarios, ya que en todo momento son su responsabilidad y no de “El Club”.

ARTICULO 30. DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Para la incorporación de personas con discapacidad se deberá presentar solicitud acompañada de un certificado médico, en el cual se indique el padecimiento, deberán estar permanentemente acompañados por sus familiares, enfermeras o médicos de su confianza, para que en todo momento estén supervisando sus rutinas.

Dependiendo del grado de su padecimiento y deberán de entregar dos veces por año la certificación médica en la cual se indique que es apto para realizar las actividades deportivas o de terapia en las instalaciones de “El Club”.

ARTICULO 31. TRANSITORIO

El presente Reglamento deroga todos los reglamentos expedidos con anterioridad, sólo en cuanto a lo adicionado o modificado respecto del anterior, el cual surtirá sus efectos a partir de día siguiente de su aprobación por “La Compañía” y solo bastara con exhibirlo en los lugares de costumbre, destinados para informar a los usuarios de “El Club”.